



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

**LARPA,
PERSONAS EN REHABILITACION DE
LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES
COMPORTAMENTALES DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



LARPA, PERSONAS EN REHABILITACION DE LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES COMPORTAMENTALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación LARPA, PERSONAS EN REHABILITACION DE LUDOPATÍA Y OTRAS ADICCIONES COMPORTAMENTALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, que podrá utilizar las siglas **LARPA**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social radica en C/ Juan Antonio Vallejo-Nágera Botas nº 1, local bajo, 33013 Oviedo (Asturias). La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio dentro del mismo municipio y la apertura de delegaciones, sedes o puntos de atención, dando cuenta a la Asamblea General e inscribiendo o comunicando el acuerdo cuando legalmente proceda.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial principal de actuación será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de realizar actividades, colaboraciones, proyectos o actuaciones de incidencia supraautonómica cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Principios de actuación

Ausencia de ánimo de lucro y reinversión íntegra de los excedentes en los fines estatutarios.

Funcionamiento democrático, participación de las personas asociadas, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno.

Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, incorporación transversal de la perspectiva de género, lenguaje inclusivo y prevención de cualquier discriminación.

Accesibilidad universal, respeto a la dignidad, confidencialidad, protección de datos y enfoque centrado en la persona.

Apertura de actividades y servicios a cualquier persona beneficiaria que reúna las condiciones exigidas por la naturaleza de los fines, sin limitar la acción asociativa exclusivamente a las personas asociadas.

Artículo 6. Fines

Promover el interés general mediante la prevención, orientación, tratamiento, rehabilitación psicosocial, reducción de daños, inclusión social y acompañamiento de personas afectadas por trastorno por juego, juego problemático y otras adicciones comportamentales o sin sustancia, así como de sus familias y entornos de apoyo.



Desarrollar programas de información, prevención, sensibilización, detección precoz, atención integral y reinserción social dirigidos a la población general y a colectivos especialmente vulnerables.

Contribuir a la salud pública, la asistencia social, la protección de la juventud, la promoción de la mujer, la igualdad de oportunidades y la atención a personas en riesgo de exclusión social, con especial atención a las desigualdades de género vinculadas al juego, las adicciones comportamentales, la salud mental, los cuidados, la violencia de género, la soledad no deseada y la exclusión social.

Impulsar estudios, investigación, evaluación, formación y divulgación rigurosa sobre el juego de azar, las apuestas, los videojuegos, el uso problemático de tecnologías, otras conductas adictivas sin sustancia y sus consecuencias personales, familiares, económicas, laborales, educativas, sanitarias y sociales.

Cooperar con Administraciones públicas, entidades sanitarias, sociales, educativas, juveniles, de igualdad, de consumo, de investigación, redes asociativas y organizaciones del tercer sector para mejorar la prevención, atención y protección de las personas beneficiarias.

Promover el voluntariado social, la participación ciudadana, la defensa de derechos y la sensibilización frente al estigma asociado al trastorno por juego y a las adicciones comportamentales.

Artículo 7. Actividades

Atención individual, grupal y familiar; grupos de ayuda mutua; acompañamiento psicosocial; orientación sociosanitaria, jurídica básica, laboral y educativa, dentro de los límites profesionales que procedan.

Programas de prevención universal, selectiva e indicada en centros educativos, juveniles, sanitarios, sociales, penitenciarios, laborales, comunitarios y en cualquier otro ámbito de interés general.

Campañas, jornadas, charlas, talleres, publicaciones, materiales divulgativos y acciones de comunicación social con lenguaje no sexista y enfoque inclusivo.

Programas específicos para mujeres, jóvenes, personas mayores, familias monomarentales o monoparentales, personas con discapacidad, personas migrantes, personas en situación o riesgo de exclusión social y otros colectivos vulnerables.

Formación de voluntariado, profesionales, familias, centros educativos y agentes sociales; evaluación de programas y elaboración de memorias de impacto social y de género.

Colaboración con redes, federaciones, plataformas, universidades, centros de investigación y Administraciones públicas; solicitud, gestión y justificación de subvenciones, convenios, contratos, donaciones y recursos lícitos.

Cualesquiera otras actividades lícitas y adecuadas para cumplir los fines estatutarios.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8. Capacidad y clases de personas asociadas

Podrán pertenecer a la asociación las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines asociativos y acepten estos estatutos. Las personas menores de edad podrán participar en actividades conforme a la normativa aplicable y con las autorizaciones exigibles, sin perjuicio de las limitaciones para formar parte de órganos de representación.

Existirán las siguientes clases:



- a) personas socias de número;
- b) personas o entidades colaboradoras;
- c) personas o entidades de honor.

Solo las personas socias de número tendrán derecho de voto y podrán ser elegibles para cargos directivos, siempre que estén al corriente de sus obligaciones y no estén incursas en causa legal de incompatibilidad.

Artículo 9. Admisión

La admisión se solicitará por escrito, por medios electrónicos o por el procedimiento aprobado por la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá motivadamente en el plazo máximo de un mes. La denegación podrá recurrirse ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 10. Baja, suspensión y pérdida de la condición asociativa

Renuncia voluntaria comunicada por escrito.

Impago de cuotas conforme al procedimiento y garantías establecidos por la Junta Directiva, previa comunicación y posibilidad de regularización.

Sanción firme de separación por incumplimiento grave de los estatutos o acuerdos válidamente adoptados.

Fallecimiento, extinción de la persona jurídica o pérdida de los requisitos necesarios.

El impago podrá suspender los derechos de voto y elegibilidad mientras no se regularice la deuda, sin perjuicio de las medidas de flexibilidad que la Junta Directiva pueda aprobar por vulnerabilidad económica.

Artículo 11. Derechos de las personas socias de número

Participar en actividades y órganos de la asociación.

Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Elegir y ser elegidas para órganos de representación.

Recibir información sobre acuerdos, cuentas, actividades y composición de órganos de gobierno.

Impugnar acuerdos y ejercer los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2002.

Ser oídas antes de la adopción de medidas disciplinarias y recibir un trato igualitario, respetuoso y no discriminatorio.

Artículo 12. Obligaciones

Cumplir los estatutos y acuerdos válidamente adoptados.

Abonar las cuotas aprobadas, salvo exención o aplazamiento acordado.

Colaborar en la consecución de los fines y respetar a las personas usuarias, voluntarias, trabajadoras y asociadas.

Guardar confidencialidad sobre datos personales o información sensible conocida por razón de la participación asociativa.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos aceptados.

Thurp

[Handwritten signature]



Artículo 13. Régimen disciplinario

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por incumplimiento doloso o gravemente negligente de sus obligaciones. Las sanciones podrán consistir en apercibimiento, suspensión temporal de derechos o separación definitiva. En todo caso se tramitará expediente, con comunicación de hechos, audiencia, propuesta motivada y posibilidad de recurso ante la Asamblea General.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Órganos

Son órganos de la asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todas las personas socias de número, es el órgano supremo de gobierno. Sus acuerdos válidamente adoptados obligan a todas las personas asociadas, incluidas las ausentes, disidentes o que se abstengan.

Artículo 16. Asamblea ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General ordinaria se reunirá al menos una vez al año, preferentemente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar la gestión, las cuentas anuales, la memoria de actividades, el plan de actuación y el presupuesto. La Asamblea extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Presidencia, la Junta Directiva o lo solicite al menos el diez por ciento de las personas con derecho a voto.

Artículo 17. Convocatoria

La convocatoria se realizará por escrito o por medios electrónicos que permitan acreditar su envío, con indicación de lugar, fecha, hora, modalidad presencial, telemática o mixta, y orden del día. Entre convocatoria y celebración mediarán al menos cinco días naturales, salvo urgencia justificada legalmente admisible. Podrá preverse segunda convocatoria media hora después de la primera, en caso de que solo se realice una convocatoria quedará válidamente constituida como si fuera la segunda convocatoria.

Artículo 18. Constitución, representación y acuerdos

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia, presente o representada, de un tercio de las personas con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Podrá admitirse representación por escrito o medios electrónicos seguros en favor de otra persona socia de número.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo que la Ley o estos estatutos exijan mayoría cualificada. Será necesaria mayoría cualificada de votos afirmativos superior a la mitad de las personas presentes o representadas para modificar estatutos, disponer o enajenar bienes relevantes, nombrar o revocar Junta Directiva, solicitar declaración de utilidad pública, acordar remuneración de cargos, integrarse en federaciones o disolver la asociación, sin perjuicio de la mayoría reforzada prevista para la disolución.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General

Aprobar la gestión de la Junta Directiva, cuentas anuales, memoria de actividades, plan de actuación y presupuesto.

Elegir y revocar a la Junta Directiva.

Fluor

[Handwritten signature]



Aprobar la modificación de estatutos y el cambio de denominación

Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública

Aprobar cuotas, normas internas esenciales y códigos de buen gobierno

Acordar integración en federaciones, confederaciones, uniones o plataformas.

Acordar la disolución y destino del remanente.

Cualesquiera otras competencias que le atribuyan la Ley o los estatutos.

Artículo 20. Junta Directiva: composición y duración

La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración. Estará compuesta, como mínimo, por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, y podrá contar con vocalías. Las personas titulares deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles, ser socias de número, estar al corriente de sus obligaciones y no estar incurso en incompatibilidad legal.

El mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección. Se procurará una composición equilibrada de mujeres y hombres y la presencia de personas que puedan tener conocimiento o experiencia en igualdad, salud, intervención social, gestión económica, voluntariado o buen gobierno.

Artículo 21. Gratuidad, retribuciones y conflictos de interés

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos por el desempeño de sus funciones representativas. Podrán ser retribuidos únicamente por servicios profesionales o laborales distintos de dichas funciones, adecuados a mercado, aprobados con transparencia y sin cargo a fondos o subvenciones públicas cuando ello resulte exigido para la declaración de utilidad pública.

Las personas integrantes de la Junta Directiva deberán abstenerse en decisiones en las que exista conflicto de interés propio, familiar, profesional o económico. La asociación mantendrá criterios internos de prevención de conflictos de interés, contratación responsable y transparencia económica.

Artículo 22. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por la Presidencia, por la Vicepresidencia en caso de sustitución o a solicitud de al menos una cuarta parte de sus componentes. Quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que se garantice identidad, participación, deliberación y constancia de los acuerdos. La Secretaría levantará acta.

Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva

Dirigir la gestión ordinaria, administrativa, económica, laboral y técnica.

Ejecutar acuerdos de la Asamblea.

Formular cuentas, presupuesto, memoria y plan de actuación para su aprobación por la Asamblea,



Aprobar admisiones y proponer bajas o sanciones.

Crear áreas, grupos de trabajo o programas, incluyendo un área de juventud, igualdad y perspectiva de género.

Nombrar delegaciones, representantes y personas apoderadas para gestiones concretas.

Aprobar políticas internas de buen gobierno, protección de datos, voluntariado, igualdad, prevención del acoso, salvaguarda y transparencia.

Solicitar ayudas, suscribir convenios, contratos y actos necesarios para los fines, salvo competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 24. Funciones de los cargos

La Presidencia representa legalmente a la asociación, convoca y preside órganos, ordena pagos válidamente acordados y adopta medidas urgentes dando cuenta a la Junta Directiva. La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia. La Secretaría custodia documentación, libros, actas y certificaciones, y tramita comunicaciones registrales. La Tesorería dirige la contabilidad, custodia fondos, prepara cuentas, presupuestos y documentación económica. Las Vocalías desempeñan las funciones delegadas.

Sobre el cargo de la persona de secretaria recae la facultad de expedir certificaciones.

Artículo 25. Cese y vacantes

Las personas integrantes de la Junta Directiva cesarán por expiración del mandato, renuncia, pérdida de la condición de socia, incapacidad o incompatibilidad sobrevenida, incumplimiento grave, revocación por Asamblea o fallecimiento. Las vacantes podrán cubrirse provisionalmente por la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General, que resolverá definitivamente, a excepción de la presidencia, que si por cualquier motivo cesa como tal, habrá que abrir un proceso de convocatoria de Elecciones nueva.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD, DOCUMENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 26. Recursos económicos

Cuotas ordinarias, extraordinarias, de tratamiento, de entrada o inscripción y cualquier otra cuota extraordinaria que estime la Junta Directiva.

Subvenciones, ayudas, convenios, contratos, donaciones, herencias, legados y patrocinios lícitos.

Rendimientos de bienes y derechos.

Ingresos procedentes de actividades lícitas coherentes con los fines estatutarios.

Cualquier otro recurso legalmente admisible.

Artículo 27. Patrimonio, ejercicio y destino de excedentes

El patrimonio fundacional se fija en 100 euros. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y cerrará el 31 de diciembre. Los excedentes que pudieran obtenerse se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios, sin reparto directo ni indirecto entre personas asociadas, integrantes de órganos de gobierno, personal, personas voluntarias o familiares.



Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28. Contabilidad, libros y cuentas

La asociación llevará una contabilidad ordenada que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, situación financiera, resultados y actividades realizadas, conforme a la normativa aplicable. Dispondrá de relación actualizada de personas asociadas, inventario de bienes y libros de actas de los órganos de gobierno y representación.

Si la asociación fuera declarada de utilidad pública, rendirá las cuentas anuales y memoria de actividades del ejercicio anterior dentro de los seis meses siguientes a su finalización, y atenderá las obligaciones de depósito, auditoría, transparencia e información que resulten aplicables.

Artículo 29. Transparencia, protección de datos y calidad

La asociación aprobará medidas proporcionadas de transparencia, protección de datos, confidencialidad, calidad de servicios, evaluación de impacto social y de género, prevención de riesgos para personas usuarias, protección de menores y personas vulnerables, y canal interno de comunicación de incidencias o conflictos.

CAPÍTULO V. IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 30. Igualdad y perspectiva de género

La asociación incorporará la perspectiva de género de forma transversal en la planificación, ejecución, evaluación y comunicación de sus programas. Se procurará recoger datos desagregados por sexo cuando sea pertinente y legalmente posible, identificar brechas de acceso, participación y resultados, y adoptar medidas de acción positiva cuando existan situaciones de desigualdad o especial vulnerabilidad.

Se fomentará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos, comisiones y espacios de decisión, respetando siempre el principio democrático y la disponibilidad de candidaturas. La entidad utilizará lenguaje e imágenes inclusivas, plurales y no estereotipadas.

Artículo 31. No discriminación y salvaguarda

La asociación no discriminará por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se adoptarán medidas de prevención y actuación frente a acoso, violencia, trato degradante o cualquier conducta contraria a la dignidad de las personas.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 32. Causas de disolución

La asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines, por sentencia judicial firme o por las



demás causas previstas legalmente. El acuerdo de disolución voluntaria requerirá el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas con derecho a voto.

Artículo 33. Liquidación y destino del remanente

Acordada la disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora. Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a una o varias entidades sin ánimo de lucro, preferentemente declaradas de utilidad pública, que desarrollen fines de salud pública, asistencia social, igualdad, inclusión social, prevención de adicciones o atención a personas vulnerables en el Principado de Asturias, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse el carácter no lucrativo de la asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en estos estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, su normativa de desarrollo y las normas sectoriales que resulten aplicables.

Diligencia:

*Doña ILUMINADA PALOMINO PÉREZ, secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que estos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general de 27 de junio de 2026.
En Oviedo a 27 de junio de 2026.*

LA SECRETARIA

Vº Bº EL PRESIDENTE



Ludópatas Asociados en Rehabilitación
del Principado de Asturias
CIF: G-74321233